

MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

ORDENANZA 044/07

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil siete.

VISTO

La necesidad de modificar en su totalidad la Ordenanza General de Cementerios; y

CONSIDERANDO

Que, atendiendo a pautas de seguridad jurídica, resulta conveniente readecuar y modificar determinados conceptos de la Ordenanza General de Cementerio, los cuales están orientados a brindar mayor funcionalidad al Cementerio Local.

POR LO TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 044/07

Art. 1°) Modifícase en su totalidad la Ordenanza N° 019/94, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 8 de Noviembre de 1994 y modificada por Ordenanza N° 024/02, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 17 de Setiembre de 2002, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

"CAPITULO 1: CEMENTERIO MUNICIPAL:

Art. 1°) El CEMENTERIO MUNICIPAL es de uso común y solemne lugar destinado al reposo y custodia de los restos mortales de personas fallecidas.

Art. 2°) El área que constituye el Cementerio Sma. Sra. de Fátima pertenece al dominio público municipal; por lo tanto los particulares no podrán invocar otros derechos que las Concesiones de uso derivadas del acto administrativo que la otorgó. Así, es administrado y dirigido exclusivamente por la Municipalidad de Puerto General San Martín. Su organización, disposición y funcionamiento se regirán por la presente Ordenanza y otras complementarias que se dicten en el futuro.

Art. 3°) Las clases de sepulturas ofrecidas son las siguientes:

a) **Panteones familiares:** construcciones realizadas por los particulares sobre terrenos cedidos para ese fin, a título oneroso y a perpetuidad; edificadas conforme a las normas establecidas por la Municipalidad.

b) **Panteones sociales:** construcciones realizadas por los particulares sobre terrenos cedidos para ese fin, a título oneroso por períodos de hasta 50 (cincuenta) años renovables.

c) **Perpetuas:** construcciones realizadas sobre parcelas cedidas para ese fin por la Municipalidad, a título oneroso y a perpetuidad; realizadas conforme a las normas de la presente Ordenanza y con una capacidad para 4 (cuatro) ataúdes.

d) **Nichos:** construidos por la Municipalidad, la cual los cederá en concesión de uso temporario, de la siguiente manera:

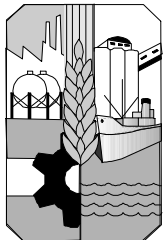
d.1. **Nichos nuevos:** se cederán en concesión de uso temporario por períodos de cinco (5) o diez (10) años.

d.2. **Nichos renovados:** se cederán en concesión de uso temporario por períodos de un (1) año.

e) **Nichos urnas:** construidos por la Municipalidad y cedidos en concesión de uso temporario por períodos de 5 (cinco) o diez (10) años; destinados a guardar las reducciones.

f) **Sepulturas en tierra:** La Municipalidad cederá a título oneroso y en forma temporaria parcelas de tierra, contemplándose los casos especiales de "Concesiones Gratuitas" (Art. N° 54).

g) **Osario General:** fosa cavada directamente en la tierra, con mejoras a nivel del piso, destinada a la



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

disposición final de los restos provenientes de reducciones, en los casos contemplados por esta Ordenanza.

CAPITULO 2: OFICINA DE DEFUNCIONES Y CEMENTERIO:

Art. 4°) La Oficina de Defunciones y Cementerio tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y mantenimiento del Cementerio Municipal, como así también las facultades para practicar verificaciones que estime necesarias en Cementerios Privados que surjan en el futuro; siendo su función cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y otras reglamentaciones complementarias que se realicen.

Art. 5°) Para las inhumaciones, traslados, reducciones, remociones, depósito de cadáveres, apertura de nichos, colocación de placas y cualquier actividad a realizar en el cementerio, será necesaria la autorización de la Oficina de Defunciones y Cementerio, la que confeccionará en cada caso los Permisos correspondientes en los que se consignará el detalle de las tasas y derechos totales de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 6°) Los horarios de habilitación al público serán determinados por la Oficina de Defunciones y Cementerio teniendo en cuenta las variaciones estacionales y serán comunicados por publicaciones en los periódicos locales.

Art. 7°) Los panteones y perpetuas de entidades privadas o públicas ajustarán su habilitación al público y a los servicios a los horarios que se determinan en el artículo anterior.

CAPITULO 3: CONCESIONES DE USO:

Art. 8°) La Municipalidad otorgará a título oneroso las siguientes concesiones de uso:

a) **A perpetuidad:**

- . Parcelas de terreno para construcción de panteones familiares y perpetuas.

b) **Por tiempo determinado:**

- . Parcelas de terreno para construcción de panteones sociales.
- . Nichos.
- . Urnas para depósito de reducciones.
- . Parcelas de terreno para sepulturas en tierra.

Art. 9°) La titularidad del Derecho de Uso nacido en la Concesión se acreditará mediante el documento respectivo expedido por la Municipalidad de Puerto General San Martín, con la firma del Intendente, un Secretario y el Jefe de la Oficina de Defunciones y Cementerio. El titular deberá fijar domicilio para los fines y efectos que dispone esta Ordenanza, comprometiéndose a informar cualquier cambio inmediatamente.

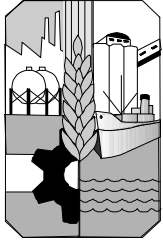
Art. 10°) En caso de extravío o deterioro del título, se deberá solicitar un DUPLICADO por medio de nota dirigida a la Intendencia, acompañada de sellado correspondiente y acreditando su identidad. Dicho duplicado será expedido directamente por la Oficina de Defunciones y Cementerio.

Art. 11°) Para cualquier tramitación es requisito indispensable presentar el Título donde serán asentadas las transferencias, inhumaciones, traslados, reducciones y toda otra operación realizada.

Art. 12°) Las concesiones de uso caducarán en los siguientes casos:

- Falta de pago de un período del Derecho de Cementerio transcurridos 12 (doce) meses desde su vencimiento.
- Por vencimiento del plazo de la concesión de uso.
- Por incumplimiento de los plazos para edificación que se establecen en la presente Ordenanza.
- Por falta de mantenimiento en forma reiterada en Panteones, Perpetuas y nichos, notificada y no atendida por parte del titular de la cesión.

En todos los supuestos previstos precedentemente, la caducidad operará previa intimación fehaciente efectuada a los titulares de la concesión o por medio de edictos si el domicilio de los mismos fuere desconocido.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

Art. 13°) En los casos de caducidad previstos en los incisos a, b y d del anterior, la Oficina de Defunciones y Cementerio procederá a la publicación de edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión y a la notificación fehaciente al titular de la concesión en el último domicilio constituido, otorgándosele al mismo un plazo de treinta días para regularizar la situación, procediéndose en aquellos casos en que no se regularizara, a remitir los restos al Osario o Crematorio, según criterio de la Oficina de Defunciones y Cementerio.

Art. 14°) La caducidad de las Concesiones de Uso será documentada en un libro que se creará a tal efecto, el cual estará foliado y rubricado. En dicho libro se dejará fiel constancia de todo el procedimiento de citación anexando a tal fin un ejemplar u hoja del periódico en que se efectuó la publicación de edictos y fecha del mismo, caducidad de la concesión, fotos -si se tomaren-, declaraciones de testigos y toda otra circunstancia que se creyera relevante por la autoridad de aplicación.

Art. 15°) El titular de una concesión de uso de sepulcros es responsable de los ornamentos y objetos colocados en ellos, no constituyéndose la Municipalidad en custodio de los mismos.

Art. 16°) Los Titulares de Concesiones de Uso quedan obligados a todas las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia expresa a cualquier excepción que se oponga a la presente.

CONCESION DE USO DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES FAMILIARES Y PERPETUAS:

Art. 17°) A partir de la fecha de formalización del pago del canon por la Concesión de Uso de un terreno o cambio de titularidad de la misma, se establecen los siguientes plazos:

- a) 40 días para la presentación de los planos.
- b) 60 días, a partir de la aprobación de los planos, para iniciar la construcción.
- c) 180 días para finalizar la obra.

Vencidos los plazos antes referidos, la Oficina de Defunciones y Cementerio intimará al Titular de la Concesión de Uso para que regularice la situación en un tiempo igual a la mitad del anteriormente otorgado. Dichos plazos podrán ampliarse hasta los mencionados en los incisos a), b) y c), de acuerdo a las particularidades del caso y en especial a la situación económica del concesionario. Si en los términos fijados no mediare respuesta satisfactoria, se publicarán edictos 3 (tres) veces en 20 (veinte) días bajo apercibimiento de Caducidad de la Concesión.

Art. 18°) Formalizado el pago del canon por la Concesión, se hará entrega al interesado de una copia del art. 17°; de lo que se dejará constancia escrita en el expediente respectivo.

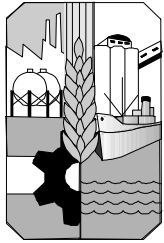
Art. 19°) A los fines de evitar especulaciones, no se podrá obtener más de una Concesión de Uso de terreno por persona o Institución.

CONSTRUCCION DE PANTEONES FAMILIARES Y PERPETUAS:

Art. 20°) Para construir y/o modificar panteones y perpetuas, se deberá solicitar el permiso correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- . Título de Concesión de Uso del terreno.
- . Un plano presentado en escala 1:25 conteniendo: planta, fachada y cortes que permitan visualizar claramente los detalles constructivos, planillas de estructura resistente, losas de hormigón y carátula reglamentaria.
- . Cuatro copias heliográficas del plano.

Art. 21°) Las construcciones deberán ser proyectadas y dirigidas exclusivamente por Ingenieros Civiles, Arquitectos o Técnicos Constructores Nacionales, autorizados y reconocidos como tales por el Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe que corresponda, debiendo estar inscriptos ante la Municipalidad. Deberán abonar la tasa que fije la Ordenanza Tributaria en vigencia. Los profesionales autores de proyectos y cálculos serán personalmente responsables de los errores surgidos de los mismos y de las órdenes dadas al constructor bajo constancia escrita, relacionadas con las modificaciones al proyecto y/o cálculos.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

Art. 22°) Los proyectos y planos deberán ser sometidos a la Secretaría de Urbanismo para su aprobación, pudiendo ésta realizar las objeciones que juzgue razonables.

Art. 23°) Aprobados los planos y abonados los derechos de edificación correspondientes, se entregarán al interesado dos copias heliográficas de aquellos. Una de esas copias deberá encontrarse permanentemente en la obra hasta la finalización de la misma, y podrá ser requerida en cualquier momento por la inspección municipal.

Art. 24°) Los muros tendrán un espesor mínimo de 0,15 metros en caso de ser levantados con ladrillos comunes; y en el supuesto de emplearse bloques de cemento dicho espesor será de 0,20 metros, ambas medidas desde el nivel del suelo, las losas se construirán con H°A°, viguetas o similares.

Art. 25°) La superficie exterior de la pared del frente será terminada con material de frente, mármol o piedra lavada. En la superficie exterior de las restantes paredes, podrá emplearse la terminación a la cal, asimismo con un enlucido del mismo material.

Art. 26°) La altura máxima para este tipo de panteones será de 3,20 metros de luz, mientras que para perpetuas será de 2,50 metros, ambas medidas desde el nivel del suelo.

Art. 27°) La superficie del terreno para edificación de panteones será de 2,95 m x 2,95 m; para perpetuas el predio será de 1,20 m x 2,80 m.

Art. 28°) Las obras no podrán ser iniciadas hasta tanto el Concesionario no posea el respectivo expediente aprobado.

Art. 29°) Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, la Municipalidad podrá ordenar la demolición total o parcial de la obra, cuando se constate fehacientemente vicios de construcción que hagan peligrar la estabilidad de la misma. De igual manera se procederá cuando no se haya observado fielmente lo establecido en la documentación respectiva.

Art. 30°) Dentro de los 8 (ocho) días de terminada la construcción, el interesado deberá solicitar el certificado final de obra. La Municipalidad extenderá el mismo dentro de los 10 (diez) días posteriores, siempre que se verifique que la edificación fue realizada en todo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

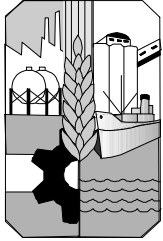
Art. 31°) La tierra procedente de la edificación deberá ubicarse en los sitios que a tal fin establezca la Oficina de Defunciones y Cementerio, en caso de incumplimiento se aplicará una multa, según lo establecido por la Ordenanza Tributaria en vigencia, por cada día que persista esta anómala situación.

Art. 32°) La tierra deberá retirarse de la necrópolis dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su extracción. De no ser así, se aplicará una multa conforme a Ordenanza Tributaria en vigencia y por cada jornada que permanezca estacionada, hasta un máximo de 10 (diez) días, pasados los cuales la Municipalidad retirará el mencionado elemento debiendo el propietario abonar la multa más los gastos que el retiro demande, y no podrá continuar la obra hasta tanto abone lo expuesto.

Art. 33°) Las perpetuas a construirse dentro de la sección correspondiente, tendrán capacidad suficiente para cuatro cajones, las paredes serán construidas en mampostería de ladrillos comunes u hormigón armado; debiendo salir a la superficie 0,50 metros en la parte superior y 0,40 metros en la parte inferior. La losa que cubre la tumba será de mármol o granito reconstituido, debiéndose guardar la más severa armonía con respecto al conjunto. Las cruces no podrán tener una altura mayor a 1,50 metros del nivel del suelo. En caso de perpetuas elevadas, deberá guardarse los mismos requerimientos que para los panteones.

Art. 34°) La Secretaría de Urbanismo, una vez aprobados los planos y abonados los derechos de edificación, entregará al concesionario un Permiso de Edificación que deberá ser presentado al encargado del Cementerio a fin de permitir el ingreso de materiales y de la mano de obra.

Art. 35°) No podrán realizarse inhumaciones en Perpetuas ni Panteones que no cuenten con el Certificado de Final de Obra.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

CONCESION DE USO DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES SOCIALES:

Art. 36°) A las entidades civiles, Instituciones de carácter mutualista, sindical o gremial que cuenten con servicios asistenciales y se hallen legalmente inscriptas, el Departamento Ejecutivo les podrá otorgar, con la aprobación del Honorable Consejo Municipal y a título oneroso, la concesión de uso de terrenos en el Cementerio a fin de construir Panteones Sociales, los que deberán ajustarse a las normas vigentes sobre la materia. En particular, se deberá cumplimentar inexcusablemente la exigencia de construcción consistente en que dichos panteones sociales deberán contar como mínimo con Planta Baja y Primer Piso. Esta exigencia deberá estar contemplada en el Expediente que se presente ante la Administración Municipal.

Art. 37: A los fines de evitar especulaciones, no se podrá obtener más de una Concesión de Uso de terreno por Institución.

Art. 38°) Las Concesiones de Uso de los lotes mencionados, se extenderán por 50 (cincuenta) años. Vencido dicho plazo, la Municipalidad podrá renovarlas o bien retomar la plena posesión de los lotes con todo lo edificado y plantado sobre ellos.

Art. 39°) Las mencionadas entidades sólo podrán adjudicar nichos en "Concesión de Uso Temporaria" y por un plazo que no exceda al que le fuera concedido a ellas por la Municipalidad.

Art. 40°) Será obligatorio para las entidades entregar un Título de Concesión de Uso Temporario por cada nicho adjudicado, debiendo ser los mismos sujetos al contralor, de la Oficina de Defunciones y Cementerio, y aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 41°) El canon a cobrar por las Concesiones de Uso adjudicadas por las mencionadas entidades no podrá ser superior al precio máximo que determine la Municipalidad a través del Departamento Catastro.

Art. 42°) Los adjudicatarios de cada nicho abonarán al Municipio la Tasa de Mantenimiento según lo establecido por la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 43°) Los Concesionarios deberán llevar un Registro de los titulares de las Concesiones de Uso en libro foliado y rubricado, sin tachaduras, raspaduras ni enmiendas; el que podrá ser intervenido por Auditorías de la Municipalidad a los fines de verificar si se encuentran al día y guardan las formalidades requeridas.

Art. 44°) Prohíbese la transferencia de nichos, excepto:

- a) En los casos de herencia forzosa o testamentaria acreditada judicialmente, debiendo procederse conforme al artículo N° 117.
- b) Cuando, por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, existieren motivos de suficiente entidad y razonabilidad que así lo justifiquen.

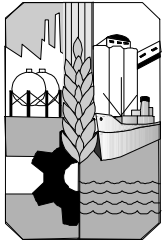
Art. 45°) Todo lo concerniente a inhumaciones, traslados, reducciones, apertura de nichos, etc, como así también lo relativo a lápidas; deberá ajustarse a lo establecido por la presente Ordenanza y demás reglamentaciones.

CONSTRUCCION DE PANTEONES SOCIALES:

Art. 46°) Las entidades sociales que hayan obtenido la concesión de uso de un terreno deberán cumplir lo establecido en los artículos 20, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 34 y 35; adjuntando además un Plan de Trabajo.

Art. 47°) El profesional actuante deberá solicitar las siguientes inspecciones obligatorias:

- a) Solicitud de línea de edificación y nivel de vereda, antes de la iniciación de la obra.
- b) Excavación del sótano o subsuelo.
- c) Contrapisos y paredes de aireación.
- d) Cimiento de la obra sin subsuelo.
- e) Mampostería y estructura por cada planta a edificar.
- f) Techo.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gov.ar

g) Verificación de línea y final de obra.

Art. 48°) Los plazos para el inicio y finalización de la obra serán establecidos por la Municipalidad en el momento de aprobación de los planos y de acuerdo a las características de la construcción. Vencidos dichos plazos, la Municipalidad intimará a la entidad concesionaria a regularizar su situación pudiendo otorgar un nuevo plazo si las circunstancias y situación económica acreditada lo justificaren. Si en los términos fijados no hubiere solución satisfactoria, se publicarán edictos intimando bajo apercibimiento de que la Municipalidad retome, en los plazos establecidos en los mismos, la plena posesión de los lotes con todo lo edificado y plantado sobre ellos.

CONCESION DE USO TEMPORARIO DE NICHOS Y URNAS:

Art. 49°) Los nichos podrán cederse en concesión por períodos de 5 o 10 años, pudiendo ser renovados por períodos sucesivos anuales. La ocupación debe concretarse dentro de los 7 días de otorgada la concesión, caso contrario se intimará al interesado otorgándole un plazo igual; vencido el mismo, caducará la concesión con pérdida de lo abonado.

Art. 50°) Producido el vencimiento del plazo de la Concesión y no habiéndose solicitado la renovación respectiva, la Oficina de Defunciones y Cementerio procederá a la renovación automática y en forma anual. Transcurridos dos (2) años de haberse procedido a la primera renovación automática, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12° y 13° para los casos de caducidad.

Art. 51°) Dispónese que las Concesiones de Uso Temporario de nichos en el Cementerio Local podrán efectuarse con las siguientes formas de pago:

- a) Tres cuotas consecutivas mensuales, sin interés.
- b) De cuatro a diez cuotas consecutivas mensuales con el interés fijado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1276/06.

Art. 52°) Los nichos serán provistos por la Municipalidad con sus correspondientes lápidas y accesorios.

Art. 53°) Las urnas podrán cederse en Concesión de Uso Temporario por (5) años, siendo renovables por períodos sucesivos de un (1) año. Los términos para la ocupación, renovación y actuaciones en caso de no renovación serán los mismos que para los nichos. Producido el vencimiento del plazo de la Concesión y no habiéndose solicitado la renovación respectiva, se aplicará lo dispuesto en el artículo 50° de la presente Ordenanza.

CONCESIONES GRATUITAS:

Art. 54°) Los fallecidos pobres, con último domicilio en esta localidad y cuyos familiares no puedan afrontar el pago del canon de la concesión, previo informe del área de Desarrollo Social acreditando tal condición, serán inhumados en forma gratuita en sepulturas en tierra, que serán cedidas por el término de 5 (cinco) años. Se exceptúan los casos previstos en esta Ordenanza en lo referente a "infecto-contagiosos".

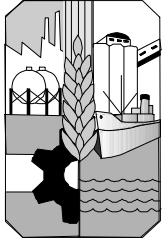
Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior se intimará a los interesados para que dentro de los 30 días concreten la reducción y/o traslado. Vencido dicho lapso se procederá a notificar a los titulares de la concesión en forma fehaciente, en el domicilio constituido, dándoles un plazo de 10 días para regularizar la situación, cumplido el cual se procederá sin más trámite a la remisión de los restos al Osario General o Crematorio según criterio de la Oficina de Defunciones y Cementerio.

CONCESIONES DE USO DE SEPULTURAS EN TIERRA

Art. 55) Las sepulturas en tierra, hasta la habilitación de un área exclusiva para cementerio jardín, serán cedidas sólo para casos de Carenciados y según lo establecido en el artículo 54° de la presente.

Art. 56) Las sepulturas estarán cubiertas por césped y no se permitirá ningún tipo de monumento.

Art. 57) Sólo se permitirá una placa de identificación por cada sepultura y a nivel de tierra, la cual será provista por la Municipalidad y tendrá 0,40 metros por 0,30 metros.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gov.ar

Art. 58) Las dimensiones mínimas de los espacios destinados a sepulturas serán los siguientes: 1,10 metros de frente; 2,50 metros de longitud y 0,80 metros de profundidad.

Art. 59) Los frentes de los espacios para enterratorios deberán respetar una circulación peatonal de un ancho mínimo de 1,80 metros.

CAPITULO 4: INHUMACIONES:

Art. 60°) La Oficina de Defunciones y Cementerio concederá permisos de inhumación requiriendo la siguiente documentación:

- a) Licencia de Inhumación.
- b) Título que acredite el Derecho de Concesión de Uso.
- c) Sellados correspondientes de acuerdo a la Ordenanza Tributaria en vigencia.

Art. 61°) Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal o cementerios autorizados. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar excepciones en casos especiales.

Art. 62°) Bajo ningún concepto se permitirá la inhumación de cadáveres antes de transcurridas las 12 (doce) horas siguientes a la del fallecimiento, ni excederse de las 36 (treinta y seis) horas, salvo casos especiales y con autorización fundada de la Oficina de Defunciones y Cementerio, y siempre dentro del horario establecido para el Cementerio.

Dejase expresamente establecido que no se admitirá la entrada de cadáveres al Cementerio, así como la actividad de remociones, traslados, etc, fuera de los horarios determinados.

Art. 63°) Si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición se operase en forma demasiado evidente antes de las doce horas establecidas en el artículo precedente, podrá autorizarse la inhumación, previa presentación de certificado médico que aconseje la urgencia.

Art. 64°) En los casos de catástrofe, epidemias y/o estados de emergencia general, el Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas de urgencia que estime necesarias.

Art. 65°) Queda absolutamente prohibido la apertura de ataúdes en el acto de procederse a las inhumaciones.

Art. 66°) Es terminantemente prohibido el transporte a mano de niños, de los féretros, desde la entrada del cementerio hasta el sitio de la inhumación.

Art. 67°) Considérense enfermedades infecto-contagiosas a efectos de las medidas que correspondan, las previstas por la legislación médica vigente con tal carácter, debiendo consignarse en el Certificado de Defunción en cada caso.

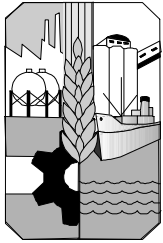
Art. 68°) Queda terminantemente prohibido inhumar restos de quirófano o residuos patológicos de cualquier naturaleza y/o tamaño.

CAPITULO 5: CLASIFICACION Y CONDICIONES DE ATAÚDES:

Art. 69°) En las inhumaciones directas en tierra, queda prohibido el uso de cajones metálicos, de plástico o de cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada. Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes, o con cabeza tipo mariposa, de manera que queden aseguradas en forma definitiva.

Art. 70°) Las inhumaciones en panteones, nichos y perpetuas edificadas se harán en ataúdes con caja metálica interior de cierre hermético y de acuerdo a las siguientes especificaciones de construcción:

- a) En plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 milímetros, con nervaduras y/o estructuras que mantengan su forma original.
- b) En cinc o chapa de hierro lisa galvanizada de un espesor mínimo de 0,72 milímetros (N° 22).



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

- c) En cobre o bronce del mismo espesor que el determinado en el inciso b)
- d) En cualquier otro material que a juicio de la Oficina de Defunciones y Cementerio reúna las condiciones de seguridad y hermeticidad necesarias.
- e) No se admitirán empalmados o ensambladuras en los lados que componen la caja, sino únicamente en los ángulos, los que serán doblemente pestañeados y soldados, las tapas de las cajas metálicas cualquiera sea el material adoptado, reunirán las mismas condiciones del resto y a fin de garantizar su hermeticidad se asegurará a la caja en todo su perímetro a doble pestaña y soldadura o en su defecto se encastrará en una ranura perimetral que deberá tener, procediéndose a llenar dicha ranura con soldadura. Todas las cajas interiores sin excepción, contarán con las respectivas válvulas de escape de gases y la correspondiente carga de formol en un recipiente de suficiente resistencia y capacidad (500 cc). Las empresas de servicios fúnebres serán responsables de que los ataúdes se ajusten a las condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 71°) Cada ataúd deberá llevar colocada en su parte exterior, sobre la tapa, una placa de identificación de acero inoxidable donde consten grabados los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de defunción.

Art. 72°) Cuando se trate de ataúdes con cadáveres procedentes de fuera del Municipio, previo a su admisión, la Oficina de Defunciones y Cementerio dispondrá de inmediato una verificación de las condiciones a saber:

- a) Si las inhumaciones se practican en sepulturas edificadas (nichos, panteones o perpetuas), los ataúdes constarán de cajas metálicas interiores y cajas exteriores.
- b) Si las inhumaciones fueran en sepulturas directas a tierra, los ataúdes serán solamente cajas de madera, quedando prohibido otro material de acuerdo a lo determinado por el artículo 69° de esta Ordenanza.
- c) Las verificaciones a las que se aluden, se practicarán en el local que a tal efecto determine la Oficina de Defunciones y Cementerio, el cual se hallará en el ámbito del Cementerio.
- d) De comprobarse que los ataúdes no se ajusten a las condiciones establecidas en los incisos "a" y "b", la Oficina de Defunciones y Cementerio hará responsable a las Empresas encargadas de los servicios para que de inmediato o hasta un plazo no mayor de 12 horas (según el caso) procedan a subsanar las anomalías observadas para lo cual impartirá instrucciones precisas. El incumplimiento de las mismas, determinará la automática aplicación de las sanciones previstas en el artículo 110°.

Art. 73°) Cuando en razón de las averías en las cajas metálicas interiores se hicieran necesarias las reparaciones, éstas se ajustarán a las siguientes especificaciones:

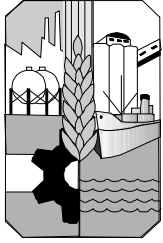
- a) Dentro de los 10 (diez) primeros años la empresa que prestó el servicio fúnebre se hará cargo de subsanar pérdidas de fluidos de la caja metálica, los cuales se presume que se deben a defectos de construcción y/o cierre.
- b) Transcurrido ese período, la responsabilidad antes mencionada recaerá en el titular de la sepultura, quien será notificado para que en el plazo de 5 días realice los trabajos que corresponde. En su defecto, serán llevados a cabo por la Municipalidad por cuenta y cargo del responsable.
- c) Si en los casos de los incisos a) y b) se comprobare que la caja metálica se encuentra en malas condiciones de conservación: chapa corroída u otro factor que no obstante su reparación no permita asegurar un trabajo adecuado, se colocará la caja averiada en las condiciones en que se encuentre y con su contenido, dentro de otra caja metálica nueva, a la que se soldará la correspondiente tapa. Queda prohibido, en consecuencia, la adición de medios fondos o ensambladuras parciales. La Oficina de Defunciones y Cementerio determinará en cada caso el tipo de reparación a realizar.

CAPITULO 6: TRASLADOS:

Art. 74°) Todo cadáver inhumado en sepultura edificada (nicho, panteón o perpetua) podrá ser trasladado a otras similares ubicadas en el mismo cementerio u otros fuera del Municipio; siendo indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea desinfectado previo a su traslado.

Art. 75°) Podrá autorizarse por la Oficina de Defunciones y Cementerio el traslado de los restos reducidos al Osario General, previa tramitación a iniciarse por el o los titulares. La Oficina de Defunciones y Cementerio asentará en el título y registros internos correspondientes, las fechas de traslados y nombres de las personas a que pertenecen los restos, como así también el número de expediente donde haya recaído la autorización.

CAPITULO 7: REDUCCIONES:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gov.ar

Art. 76°) Se autorizan reducciones en sepulturas edificadas (nichos, panteones y perpetuas) una vez transcurrido un mínimo de 30 años desde la fecha de fallecimiento.

Art. 77°) La exhumación o reducción de cadáveres sepultados en tierra sólo podrá hacerse pasados los 5 (cinco) años de la inhumación, excepto en los casos en que se autorice o se ordene judicialmente, antes de cumplido el plazo mencionado.

Art. 78°) Los restos reducidos serán colocados en cajas de madera con cerradura de seguridad e identificación conforme a lo establecido para los ataúdes.

Art. 79°) La Oficina de Defunciones y Cementerio determinará los horarios en que se efectuarán reducciones, traslados, etc; los cuales se realizarán en días hábiles, exceptuándose así los sábados, domingos y feriados. Se tendrán en cuenta los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art. 80°) Queda terminantemente prohibido la reducción de cadáveres al pie de panteones, perpetuas, nichos y sepulturas; realizándose las mismas en lugar establecido por la Oficina de Defunciones y Cementerio.

Art. 81°) Durante las epidemias queda absolutamente prohibido realizar exhumaciones, reducciones, remociones, traslados y cambios de ataúdes.

CAPITULO 8: APERTURA DE NICHOS Y PERPETUAS:

Art. 82°) En todos los casos para proceder a la apertura de nichos o perpetuas, deberá tramitarse previamente el Permiso pertinente ante la Oficina de Defunciones y Cementerio. El retiro y colocación de la lápida podrá ser efectuado directamente por el propietario o, a su pedido, por personal municipal, eximiéndose la Municipalidad de toda responsabilidad por cualquier ruptura o deterioro.

Art. 83°) El artículo precedente será transcrito en toda "Orden de Apertura".

CAPITULO 9: CREMACIONES:

Art. 84) Cremaciones obligatorias: son aquellas que se practican cuando ha operado la caducidad de las concesiones conforme a los términos del art. 12 inc. a, b y d, una vez cumplimentado con los procedimientos estipulados en la presente Ordenanza.

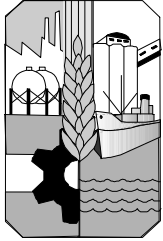
Art. 85) Cremaciones optativas: se practicarán sobre los restos exhumados por solicitud de los deudos, para su remisión a Crematorio y siguiendo el procedimiento indicado por las disposiciones del Crematorio de destino.

Art. 86) Para el caso de las cremaciones obligatorias por vencimiento del plazo máximo de inhumación en nichos, urnario o sepulturas en tierra, así como también aquellos por los que no se renovara la concesión de uso, las cenizas serán guardadas por el término de 30 días contados a partir de la fecha de cremación, transcurrido el cual las cenizas serán arrojadas al Osario General, no teniendo los familiares derecho a reclamo alguno.

CAPITULO 10: DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE USO:

Art. 87°) Los concesionarios de uso de panteones o perpetuas están obligados a conservar los mismos con sus puertas, pinturas, revoques y paredes en perfecto estado. La falta de cumplimiento de estas disposiciones los hará pasibles de multa. La Oficina de Defunciones y Cementerio intimará fehacientemente a los concesionarios a iniciar las reformas y/o reparaciones pertinentes en el plazo de 30 (treinta) días. Vencido el mismo, se publicarán edictos 2 veces en 15 días, intimando bajo apercibimiento de caducidad de la Concesión. En dicho caso, los restos serán depositados en el Osario General.

Art. 88°) Los titulares de Concesiones de Uso de nichos y urnas deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación. La falta de cumplimiento de esta disposición los hará pasibles de multa y faculta a la Municipalidad a realizar los trabajos por cuenta de los mismos. Para los casos en que existiera peligro, se procederá conforme



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

al artículo 87.

Art. 89°) Los concesionarios de uso de perpetuas o panteones, podrán proveerse por su cuenta de lápidas, siempre que cumplan con los requisitos de medidas, color, material, etc. que fije la Oficina de Defunciones y Cementerio. Desde el momento de la utilización de la sepultura tendrán un plazo de 30 (treinta) días para colocar la lápida, caso contrario lo hará la Municipalidad por cuenta y cargo de los mismos, de conformidad a los valores que establezca la Ordenanza Tributaria Vigente.

Art. 90°) Los concesionarios de tumbas, perpetuas o panteones que deseen por cuenta propia o a través de terceros realizar trabajos de pintura, albañilería, colocación de placas, etc., deberán solicitar previamente el correspondiente permiso ante la Oficina de Defunciones y Cementerio y abonar los derechos establecidos por la Ordenanza Tributaria. En la solicitud deberá hacerse constar el N° de tumba, nicho, perpetua o panteón; nombre y domicilio del concesionario; la naturaleza del trabajo a realizar; así como la aceptación de responsabilidad por rupturas o deterioros a sepulturas ajenas.

Art. 91°) Los nichos, perpetuas y panteones serán herméticamente cerrados con su correspondiente losa, no permitiéndose la vista de los ataúdes.

CAPITULO 11: PERSONAL DEL CEMENTERIO:

Art. 92°) Queda terminantemente prohibido al personal municipal efectuar trabajos en el Cementerio por cuenta propia o por personas interpuestas, que no sean los exclusivamente encomendados por orden municipal. Es igualmente prohibido participar en cualquier trámite o diligenciamiento que no sea propio de sus funciones. La transgresión a este artículo significará falta grave y se le aplicarán las penalidades correspondientes.

Art. 93°) El personal del Cementerio observará en todo momento normas de buena conducta y buena presencia, respetando y haciendo respetar la solemnidad que la naturaleza del lugar requiere, debiendo reinar permanentemente el silencio, prohibiéndose los gritos, corridas y cualquier otra postura personal inadecuada.

Art. 94°) El encargado del Cementerio contará con una nómina permanentemente actualizada de los restos allí inhumados a fin de poder indicar a los familiares que así lo requieran las ubicaciones respectivas.

Art. 95°) El personal que realice cualquier trabajo que comprenda la manipulación de cadáveres y/o ataúdes deberá estar provisto de equipos de protección adecuados (impermeables, guantes, botas, etc.) los cuales serán de uso obligatorio. La referida obligación será extensiva al personal perteneciente a empresas fúnebres que realice tareas en el área del Cementerio.

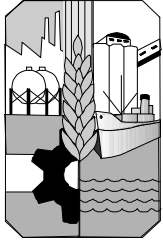
Art. 96°) Los agentes municipales velarán por el cumplimiento de los objetivos propios del Cementerio, cuidando la integridad de sus instalaciones y los materiales, herramientas, accesorios, maquinarias y demás elementos que sean patrimonio público. Controlarán, según el caso, la tenencia de los Permisos para colocación de placas o trabajos de albañilería, Permisos de edificación y otros.

CAPITULO 12: CORONAS, PALMAS Y RAMOS DE FLORES:

Art. 97°) Las coronas, palmas y ramos de flores que ingresen al cementerio en oportunidad de un sepelio, deberán permanecer al pie de la tumba o en su inmediata cercanía por lo menos durante 48 horas. Pasado ese lapso, el personal del cementerio procederá a su retiro y depósito.

Art. 98°) Se llevará un Registro de coronas y palmas que ingresen y egresen del Cementerio bajo control de la Oficina de Defunciones y Cementerio.

Art. 99°) En los días a determinar por la Oficina de Defunciones y Cementerio, el retiro de armazones será efectuado por quien resulte adjudicatario del procedimiento que a tal efecto se instrumente, trátase de Procedimiento Concursal y/o Licitación Privada. El canon a abonarse por los armazones de coronas retirados se efectivizará mensualmente y conforme a la cantidad que resulte de los registros.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gov.ar

CAPITULO 13: TRANSPORTE DE CADAVERES:

Art. 100°) El transporte de cadáveres se efectuará únicamente en coches fúnebres o furgones destinados a ese exclusivo fin, quedando terminantemente prohibido el uso de vehículos comunes o de alquiler afectados a cualquier otro tipo de servicios.

Art. 101°) Los coches fúnebres no podrán ser utilizados para otro fin y deberán ser periódicamente desinfectados con ajuste a las normas establecidas por la Oficina de Defunciones y Cementerio.

Art. 102°) Cuando el servicio de conducción a cementerio deba realizarse por medio de furgón, queda absolutamente prohibido el transporte de personas dentro del espacio donde se halla ubicado el ataúd, pudiéndose viajar únicamente en la cabina del conductor del vehículo.

CAPITULO 14: ACTIVIDAD COMERCIAL:

Art. 103°) Queda absolutamente prohibido todo género de actividad comercial dentro de los cementerios, así como la presencia de corredores y representantes para el fin expresado.

Art. 104°) Declarase terminantemente prohibido el estacionamiento y/o circulación de vendedores ambulantes de cualquier tipo de mercancías sobre la acera del frente del Cementerio Ssma. Sra. de Fátima.

CAPITULO 15: EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES:

Art. 105°) Defínase la actividad "Servicios Fúnebres" como la prestación de servicios destinados a la inhumación y/o incineración de cadáveres en cementerios autorizados; comprendiendo la instalación de capillas ardientes con sus artefactos, provisión de ataúdes y realización de cortejos fúnebres; la gestión de reducciones, traslados, introducciones, remociones, cambio de ataúdes y toda otra gestión correspondiente a los fines preindicados.

Art. 106°) Las personas o Entes dedicados a esta actividad se denominarán "Empresas de Servicios Fúnebres" y deberán cumplimentar los requisitos siguientes:

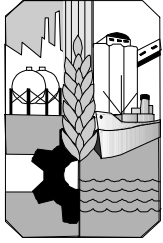
- a) Obtener el permiso de habilitación correspondiente.
- b) Contar como mínimo con: un vehículo porta-féretro, un porta-corona, un furgón cerrado, un automóvil para acompañamiento y una capilla vectoria. Todos patentados a nombre de la firma titular de la Empresa.
- c) Contar con formularios por triplicado, impresos, membretados y numerados correlativamente, que constituirán órdenes de retiro de cadáveres de personas fallecidas en establecimientos asistenciales. A los fines de su validez, los originales deberán ser firmados y sellados por la Oficina de Defunciones y Cementerio y entregados a los nosocomios al retirar los cadáveres. Los duplicados deberán ser firmados y sellados por la autoridad competente de cada nosocomio y devueltos a la Oficina de Defunciones y Cementerio, los triplicados quedarán en poder de las Empresas.

Art. 107°) Toda vez que se otorgue un permiso de habilitación a una Empresa de Servicios Fúnebres y se realice el correspondiente Registro, se dará vista de lo actuado a la Oficina de Defunciones y Cementerio a los fines que correspondan.

Art. 108°) Determinase la obligatoriedad de retirar cadáveres de los nosocomios, colocados en sus respectivos ataúdes y su transporte se operará por medio de furgones cerrados. En los casos que la causa de deceso fuera enfermedad infecto-contagiosa, los ataúdes serán retirados de los nosocomios con la tapa de la caja metálica interior íntegramente soldada.

Art. 109°) Establécense las siguientes PROHIBICIONES:

- a) Utilizar para el transporte de cadáveres ambulancias u otro tipo de vehículos que no sean los específicamente determinados.
- b) Transportar personas en vehículos en que se trasladen cadáveres.
- c) Colocar a la vista desde la vía pública ataúdes o artefactos y artículos velatorios, tanto en oficinas como en los depósitos de las Empresas.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gov.ar

Art. 110°) Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de las Empresas serán sancionadas con multas establecidas por la Ordenanza Tributaria en vigencia; duplicándose dicho monto en caso de reincidencia. En uno u otro caso podrá disponerse la clausura temporaria o permanente del establecimiento, de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO 16: CEMENTERIOS PRIVADOS AUTORIZADOS:

Art. 111°) Se admite en el ámbito de la ciudad de Puerto General San Martín el establecimiento de Cementerios Privados, siempre que presenten las características de necrópolis parqueizadas y que se ajusten a lo establecido por la presente Ordenanza.

Art. 112°) Los Cementerios Privados requieren para su instalación y funcionamiento autorización municipal con acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Se solicitará por nota al Departamento Ejecutivo, adjuntando:

- a) Escritura Pública del terreno.
- b) Planos del terreno y Anteproyecto a realizar.
- c) Constancias de pago al día de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario.

De la solicitud mencionada se correrá vista a la Secretaría de Urbanismo para que se expida acerca de si el proyecto en cuestión se ajusta o no al plan regulador municipal.

Art. 113°) Los Cementerios Privados se hallan bajo control público y sometidos al mismo régimen que el previsto para los cementerios municipales; salvo disposición en contrario establecida por esta Ordenanza u otras que se dicten en el futuro.

Art. 114°) Los titulares de las necrópolis privadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Asegurar el libre acceso del público en general, con la sola limitación del horario en que se permita el ingreso.
- b) Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones religiosas, raciales y/o político-sociales.
- c) Destinar un 10% de la superficie de la necrópolis a sepulturas con precios accesibles al sector comunitario de menores recursos.
- d) Hacer saber con anticipación de treinta (30) días las tarifas que se aplicarán a cada uno de los servicios para su previa aprobación por la Municipalidad, que deberá expedirse dentro de los veinte (20) días siguientes de efectuado el pedido. Vencido este último plazo sin que se haya dictado resolución, la tarifa quedará aprobada.

Art. 115°) A los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y otras de orden estadístico, ilustrativo y/o sanitarios, la Oficina de Defunciones y Cementerio queda facultada para practicar las inspecciones y verificaciones que estime necesarias dentro de los Cementerios Privados Autorizados.

CAPITULO 17: TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DE USO:

Art. 116°) Los titulares de las Concesiones de Uso podrán renunciar a las mismas, sean éstas permanentes o temporarias, notificando fehacientemente a la Municipalidad.

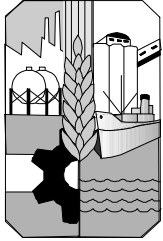
Art. 117°) NICHOS: Sólo pueden transferirse por vía de sucesión hereditaria, debiéndose cursar nota a la Intendencia Municipal, adjuntando: el auto declaratorio de herederos, el título de Concesión, Documento Nacional de Identidad; y abonar los derechos establecidos por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

Art. 118°) TERRENOS, PANTEONES Y PERPETUAS: En estos casos, la titularidad de la Concesión podrá transferirse:

- a) Por vía de sucesión hereditaria, debiendo cumplimentar los requisitos aludidos en el art. 117°.
- b) Entre particulares, debiendo a tal efecto cursar nota a la Intendencia Municipal, adjuntando el documento donde conste la transmisión, Título de Concesión de Uso, Documento Nacional de Identidad; y abonar los derechos correspondientes de conformidad a la Ordenanza Tributaria vigente.

CAPITULO 18: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 119°) Derogase las Ordenanzas N° 019/94 y 024/02 y toda disposición o norma que se oponga a la presente



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gov.ar

Ordenanza.

Art. 120°) Las disposiciones de la presente Ordenanza no tienen efecto retroactivo, en consecuencia no vulneran los derechos adquiridos por los titulares de concesiones y/o terceros. Las concesiones y/o las situaciones jurídicas existentes producidas hasta la fecha como consecuencia de las Ordenanzas N° 019/94 y 024/02 se regirán por las disposiciones de éstas.

Art. 121°) Comuníquese, publíquese, archívese.